



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 6 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 30

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayau de insertarse en el BOLETIN, se han de mandau al Sr Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto parará al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjerio	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Fascia del día 4).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Ante la posibilidad de que después de las grandes nevadas, sobrevenga un deshielo rápido que pueda producir daños de importancia y desgracias personales, y á fin de evitar estos, encarezco á los señores Alcaldes den inmediata cuenta á este Gobierno de las crecidas de los rios é inundaciones que pudieran originarse, tomando los Ayuntamientos las medidas preventivas que sean del caso con anuencia del vecindario y demás autoridades de la localidad.

Oviedo 5 de Febrero de 1902.—
El Gobernador, José Sanmartín.

Sección facultativa de Montes

Anuncio

D. Marcos Mantecon y Gómez, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que aprobado por Real orden de 12 de Julio último el Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1901 á 1902, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, he acordado disponer que para la adjudicación de quinientos pinos, equivalentes á ciento veinte metros cúbicos concedidos en el monte Pedredos, Lagos y Mullidos, perteneciente á los pueblos de Barcia y Leijan, del término municipal de Valdés, se celebre la primera subasta en las consistoriales de aquel Ayuntamiento el día ocho de Marzo próximo á las doce de su mañana, con sujeción al Pliego de condiciones facultativas inserto á continuación y por el tipo de mil doscientas ochenta pesetas. Dicho Pliego de condiciones así como el de las reglas económicas á que el disfrute debe sujetarse y el detalle de las dimensiones de los árboles y sitios ó rodales en que fueron señalados, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

La Alcaldía de Valdés cuidará de anunciar la subasta con anticipación de treinta días por lo menos, por medio de edictos que se fijarán en el pueblo donde radica el monte y demás del partido judicial.

Oviedo 3 de Febrero de 1902.

Dirección general de propiedades. — Región tercera. — Provincia de Oviedo. — Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1901-902

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de quinientos árboles Maderables concedido al pueblo de Barcia y Leijan, consignado en el monte núm. 108 del catálogo, denominado Pedredos, Lagos, Mullidos, y sito en el término municipal de Valdés.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdés el día ocho del próximo mes de Marzo y hora de las once bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil ochenta pesetas en que ha sidotasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en el su vecindario para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre el no recaiga la aprobación del Ayuntamiento

respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V. de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se lo notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que proceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión, que se le expedirá cuando se acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el artículo 17 del Real decreto, Reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de cinco meses, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se aprueba el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10. El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se prueba que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11. No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectuó el reconocimiento de los mismos y marquee en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

15. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes e instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Santander 10 de Enero de 1902.—
El Ingeniero de la Región, Mariano Pérez.

R. al núm. 285.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gozón

Lista de los individuos que constituyen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho al nombramiento de Compromisarios para la elección de Senadores, que se publica a los efectos del art. 29 de la Ley.

Concejales

D. José Manuel Prendes Valdés, de Bocines.
D. José María Mori García, de Luanco.
D. Rafael Rodríguez Fernández, de Navano.
D. Manuel Fernández Corugedo, de Ambiedes.
D. José Francisco Fernández García, de Luanco.
D. Manuel González Llana, de San Jorge.
D. Francisco Fernández Gutiérrez, de Bañugues.
D. Luis García Hévia, de Nembro.
D. Jenaro Prendes Valdés, de Luanco.
D. José García Menéndez, de idem.
D. Evaristo Rodríguez Muñiz, de idem.
D. Pablo García Robés, de Loriana.
D. Olegario González, de Berdicio.
D. Ramón García Fernández, de Podes.
D. Francisco Fernández Heres, de Manzaneda.

Contribuyentes

D. Ginés González Pola, de Luanco.
D. Antonio Fernández Quevedo y Gutiérrez, de Podes.
D. Estéban García Pumarino, de Vioño.

D. José Álvarez García, de Luanco.
D. José María Fernández Heres, de idem.
D. Manuel Artime Fernández, de Podes.
D. Manuel Huertas, de Luanco.
D. Francisco Gutiérrez Rodríguez, de idem.
D. Manuel Gutiérrez Álvarez, de Ambiedes.
D. Antonio Muñiz Prendes, de Luanco.
D. José Inclán y Gutiérrez, de Loriana.
D. Francisco García Ranon, de Podes.
D. Manuel González del Valle, de Ambiedes.
D. Antonio Álvarez Fernández, de Bocines.
D. Aureliano Gutiérrez y González, de Luanco.
D. Raimundo Rodríguez Fernández, de idem.
D. Nicolás Suárez Pelaez, de idem.
D. Ramón Fernández García, de Navano.
D. Rafael González Posada, de Luanco.
D. Manuel Granda Valdés, de Berdicio.
D. Manuel Ovies Menéndez, de Loriana.
D. Ramón Fernández y González, de Luanco.
D. Juan Fernández Luanco y González, de Bocines.
D. Juan Heres Valdés, de Bañugues.
D. Gabriel de Granda García, de San Jorge.
D. Victoriano Rodríguez y Fernández, de Navano.
D. José Manuel Alonso, de Berdicio.
D. Francisco Suárez Suárez, de idem.
D. José Gutiérrez Campa, de idem.
D. Manuel Fernández Luanco, de Bocines.
D. Pablo Vega y Guardado, de Luanco.
D. Antonio Fernández Buján, de idem.
D. Pascual Fernández Vega, de idem.
D. Juan Rodríguez de Romadonga y González, de idem.
D. Manuel González Posada, de Vioño.
D. José Ramón García Pumarino, de Luanco.
D. José García Robés Santos, de Lanon.
D. Plácido Fernández Buján, de Berdicio.
D. Eduardo Bosqueto Parajes, de Luanco.
D. Ramón Suárez Fernández, de Bocines.
D. Enrique García García, de Bañugues.
D. Gabriel García Ranosa, de idem.
D. Manuel Díaz Aspin, de Berdicio.
D. Fulgencio Menéndez Llanos, de idem.

D. Manuel Alonso Valdés, de Cardo.
D. Estéban Rodríguez, de Bañugues.
D. José Artime Fernández, de Nembro.
D. Ramón Pelaez, de Manzaneda.
D. José Fernández Hévia, de Bañugues.
D. Antonio Artime Artime, de Podes.
D. Francisco Falcón y Fernández, de Loriana.
D. Antonio García Gutiérrez, de Luanco.
D. Manuel Antonio Rodríguez, de idem.
D. Miguel Pérez Ortiz, de idem.
D. Máximo del Valle, de idem.
D. Manuel Guardado, de Navarro.
D. Manuel Vega Celis, de idem.
D. Buenaventura Suárez Martínez, de Berdicio.
D. Román Díaz García, de Luanco.
D. Antonio García Salines, de idem.
D. Manuel Pérez Menéndez, de Navano.
D. José Manuel García Prendes, de Cardo.
D. José Heres Pumarino, de Berdicio.
D. Ramón Muñiz Prendes, de Bocines.
Luanco 31 de Enero de 1902.—
El Alcalde, José Manuel Prendes.
R. al núm. 290.

Alcaldía de Villaviciosa

Lista de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento de este término municipal y de los mayores contribuyentes, vecinos que tienen derecho a elección de compromisarios para la de Senadores formada conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Pedro Pidal Arroyo, de Villaviciosa.
D. Antonio Moreno Solares, de idem.
D. Francisco Zaldívar Fernández, de idem.
D. Sacramento Cangas Valdés, de idem.
D. Ramón Solares Miravalles, de idem.
D. Pedro del Valle Fuente, de idem.
D. Francisco González Valdés, de idem.
D. José Pando Montoto, de idem.
D. José de la Vallina Fernández, de idem.
D. José María Teja Río, de Rozadas.
D. Bernardo Cubillas Carrera, de Ambás.
D. Guillermo Fernández Pérez, de Villaviciosa.
D. Ramón Ordieres Cespades, de Quintes.
D. Juan Pedrayes Miravalles, de Villaviciosa.

D. Ramon Urrea Robledo, de Miravalles.
D. Angel Fernández Fernández, de Villaviciosa.
D. José Miyar Pando, de Amandi.
D. Bernardo Valdés German, de idem.
D. Aniceto González Cutre, de Villaviciosa.
D. Manuel Moris Costales, de Careñes.
D. Aquilino Vigil Sánchez, de Peón.
D. Dionisio Álvarez Tuero, de Castiello.
Mayores contribuyentes
Excmo. Sr. D. Antonio Cavanilles y Federici, de Villaviciosa.
D. Angel Suardiaz, de idem.
D. Senen Fernández Turueño, de Castiello.
D. Francisco Suardiaz, de Villaviciosa.
D. Benigno Llana, de idem.
D. Miguel Valdés Vereterra, de Cazanes.
D. Lucas Merediz Garcia, de Villaviciosa.
D. Luis Cavanilles y Peón, de idem.
D. Angel Crespo Mieres, de Lugas.
D. Rodrigo Balbin Lozana, de Villaviciosa.
D. Adolfo Pando y Valle, de Villaviciosa.
D. Manuel A. Coipel, de idem.
D. Luis de la Concha Fernández, de idem.
D. Bernardino Díaz de Rivera, de idem.
D. José María Vigil y Cañal, de idem.
D. José del Busto y Obaya, de idem.
D. Gerardo Diaz Laniella, de Villaverde.
D. Rafael de Valdés Mones, de Villaviciosa.
D. Pedro Barredo Muñio, de idem.
D. Carlos González Cutre, de idem.
D. Prudencio Cubillos, de Nievares.
D. Bernardo de la Vallina Fernández, de Villaviciosa.
D. Heriberto Higinio de la Villa y Junco, de idem.
D. Ramón Balbin Lozano, de idem.
D. Ceferino González Lorenzo, de idem.
D. Pedro Llames Fernández, de idem.
D. Luis Rivero Balbin, de idem.
D. José Cubillas García, de Nievares.
D. Joaquín Fernández Castiello de San Justo.
D. José Miyar Sierra, de Villaviciosa.
D. Bernardo García Miyar, de Amandi.
D. Francisco Sampedro González, de Rozadas.
D. Hilario González Rebollar, de Villaviciosa.
D. Francisco García, de Bedriñana.

D. Miguel López, de Villaviciosa.
 D. Tomás González, de id.
 D. Juan Ramón de la Vega, de idem.
 D. Agustín Foyaca, de id.
 D. Vicente Suárez, de Rozadas.
 D. Manuel Villoslada, de Selorio.
 D. Felipe López, de Villaviciosa.
 D. Gabriel Girgado, de id.
 D. Jesús Rivero Collada, de idem.
 D. Pedro González, de id.
 D. Joaquín Coto, de id.
 D. Cándido Barrado, de id.
 D. Antonio Alonso Coya, de Valles.
 D. Santiago Pedregal, de Arroes.
 D. Senen García García, de San Justo.
 D. Eugenio García Cobian, de Magdalena.
 D. Francisco Villoslada, de Selorio.
 D. Cristóbal Fernández Candas, de id.
 D. Casimiro, Rivero, de id.
 D. José Peón, de Tuero.
 D. Manuel Naredo, de Niévares.
 D. Bernabé Álvarez Pérez, de San Justo.
 D. Francisco Miravalles Villa, de Villaviciosa.
 D. Francisco Peon Busto, de Selorio.
 D. Alonso Solís, de Puelles.
 D. José Cobian, de Camoca.
 D. José Loy, de Selorio.
 D. José Palacio Martínez, de id.
 D. Manuel Arroyo, de id.
 D. Cristóbal Batalla, de Villaviciosa.
 D. José Rivero Busto, de Amandi.
 D. Feliciano Solares, de Villaviciosa.
 D. José Loy, de id.
 D. Pedro Díaz Acebal, de Tazones.
 D. José Ramón Rivero, de Villaviciosa.
 D. Cipriano Rodríguez Monte, de id.
 D. José Rodríguez Ortiz, de idem.
 D. Leonardo Varas, de Arguero.
 D. José Solís González, de Villaviciosa.
 D. Antonio Fernández Pando, de id.
 D. José Blanco de la Viña, de idem.
 D. Raimundo Fernández Paraja, de San Justo.
 D. Bernardo Vallín García, de Breceña.
 D. Evangelista Valdés González, de Castiello.
 D. Dionisio Valdés Palacio, de idem.
 D. Estéban Crespo, de Grases.
 D. José Alonso Álvarez, de Peón.
 D. Juan Alonso Madiedo, de Oles.
 D. Manuel Fuente Fernández, de Amandi.
 D. Faustino Vega, de id.
 D. Jenaro Álvarez Tuero, de Quintes.
 D. José Bernardo Acebal Arada, de Castiello.
 D. Celestino Moro Blanco, de Quintes.
 D. Sacramento Corripio, de Villaviciosa.
 D. Antonio Fernández Díaz, de Amandi.
 D. Maximino Paraja Carniado, de Puelles.

D. Aniceto Rubiera Solar, de Quintueles.
 D. Andrés Palacio, de Quintes.
 Villaviciosa 25 de Enero de 1902.
 —El Alcalde, Pedro Pidal.—El Secretario, Manuel Pedregal.
 R. al núm. 198

Alcaldía de Proaza

Lista de los Sres. Concejales que forman este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos que tienen derecho a elegir Compromisarios en la elección para Senadores, la cual se expuso al público por término legal, para que pudieran producirse las reclamaciones de inclusión ó exclusión, según determina la ley y declarada definitiva por no producirse alguna.

Sres. Concejales

D. Natalio Nieto de la Fuente, de Villamejín.
 D. Vicente Alonso García, de Proaza.
 D. Ricardo Viejo Santamarina, de Caranga.
 D. Evaristo Fidalgo Cienfuegos, de Villamejín.
 D. Joaquín Fernández Casona, de Proaza.
 D. José Alonso Álvarez, de id.
 D. José García Fernández, de idem.
 D. Ramón González Fernández, de Traspesña.
 D. Emilio Fernández García, de Bandujo.
 D. Pedro Vázquez Prada, de Sograndio.
 D. José Álvarez Cienfuegos, de Villamejín.

Mayores contribuyentes

D. José Álvarez Argüelles, de Proaza.
 D. Juan Manuel Argüelles, de Villamejín.
 D. José Rodríguez Suárez, de Proaza.
 D. Ramón González Álvarez, de id.
 D. Antonio González Tuñón de Bandujo.
 D. Francisco Bernardo Fidalgo, de Villamejín.
 D. Gonzalo Valledor y Ron, de Proaza.
 D. Joaquín Madrid Noriega, de idem.
 D. Francisco Riera Narcea, de Villamejín.
 D. Francisco Fernández Álvarez, de Bandujo.
 D. José García González, de Traspesña.
 D. Francisco García García, de Bandujo.
 D. Juan Álvarez Argüelles, de idem.
 D. Rodrigo G. Rivera Argüelles, de Linares.
 D. Braulio Rodríguez Menéndez, de Proacina.
 D. Francisco García Tames, de Sograndio.
 D. Pedro García Tames, de id.
 D. Jacinto Álvarez Álvarez, de idem.
 D. Joaquín Tuñón Martínez, de id.
 D. José Fernández Vara Viejo, de Villamejín.
 D. Francisco García Álvarez, de idem.
 D. Juan Fidalgo, de id.
 D. Francisco Fidalgo Álvarez, de id.
 D. Pedro Álvarez Cuesta, de id.
 D. Bernardo Albuérne, de id.
 D. Vicente García Cachero, de idem.
 D. José González Tuñón, de id.

D. Juan Abraso Díaz, de id.
 D. Antonio Alonso, de Serandi.
 D. Pedro Cuesta Álvarez, de id.
 D. Pedro Vázquez Julián, de idem.
 D. Ramón Álvarez Santos, de Bandujo.
 D. Claudio Fernández Álvarez, de Caranga.
 D. José Álvarez Fernández, de idem.
 D. Jenaro García Alonso, de Proaza.
 D. Joaquín García Cuandía, de idem.
 D. José Fernández Alonso, de Bandujo.
 D. Pablo Díaz, de Traspesña.
 D. Lucáz Fernández Álvarez, de Proaza.
 D. Bernardo Tuñón García, de Sograndio.
 D. Manuel Álvarez Tuñón, de Proacina.
 D. Manuel García Fernández, de Proaza.
 D. Juan Fernández Álvarez, de Linares.
 D. José García Vallina, de Proaza.
 Proaza 20 de Enero de 1902.—El Secretario, José Amor.—El Alcalde, Natalio Nieto.
 R. al núm. 203.

Alcaldía de Taramundi

LISTA que comprende los individuos del Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes de este concejo formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 y siguientes de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 para la elección de Compromisarios para Senadores cuya lista estuvo expuesta al público por espacio de veinte días en esta Secretaría, sin que durante dicho plazo se presentase contra la misma reclamación alguna.

Concejales

D. José María Castelao González, de la Villa.
 D. José Fernández Pastur, de idem.
 D. Manuel Arruñada Quintana, de Nogueira.
 D. José María Méndez García, de Entorcisa.
 D. José Gutiérrez Casariego, de Lamisqueira.
 D. Francisco Lombardero Mon, de Cancelos.
 D. Manuel Calvin Yanes, de Abraido.
 D. Manuel Ferrería Riopedre, de Esquios.
 D. Ramón Rodríguez Teijeira, de Valín.
 D. José María Pereiro Calvin, de Ouria.
 D. José Calvin Ferrería, de Abraido.

Contribuyentes

D. José Antonio Méndez González, de Lourido.
 D. Manuel Regodeseves Calvin, de la Villa.
 D. Manuel Legaspi Calvin, de Veigas.
 D. José María López García, de Piñeiro.
 D. Manuel Lombardero Arruñada, de la Villa.
 D. Juan Antonio López García, del Teijo.
 D. Emilio Rancas y Lombardero, de la Villa.
 D. Benigno Santamarina Sanjurjo, de Aguilón.
 D. Manuel Rodil García, de Veigas.

D. Benito Villar Lombardero, del Castro.
 D. Manuel Pastor Carrelo, del Couso.
 D. Manuel Rodríguez Cotarelo, de Pereiro.
 D. Manuel Santamarina Sanjurjo, de Arredondas.
 D. Manuel Quintana Pastur, de Couces.
 D. Jacinto Gutiérrez Argüelles, de Ouria.
 D. Manuel Legaspi López, del Mazo.
 D. José Rodil Santamarina, de Tejois.
 D. Eleuterio Martínez Rodríguez, de Lés.
 D. Manuel Rodríguez Ron, de Lourido.
 D. Francisco Prieto Logares, de Silballana.
 D. Víctor Audina Picos, de Calvin.
 D. Manuel Cotarelo Murias, de Piñeiro.
 D. Juan Mon López, de la Villa.
 D. Domingo Prieto Méndez, de Faba.
 D. José Castelao López, del Teijo.
 D. Manuel Carrelo Pereiro, de Cabaza.
 D. Francisco Cancelos López, de Nogueira.
 D. José B. Santamarina Sanjurjo, de la Villa.
 D. Vicente Freije Amézaga, de Villa, de id.
 D. Nicolás Martínez Bravo, de Jes.
 D. Ignacio Castelao González, de Valín.
 D. Pedro Rodil Lastra, de Tejois.
 D. José Florez Corveiras, del Pereiro.
 José María Díaz Pastur, de los Couces.
 D. Manuel Rodríguez Marqués, de Turia.
 D. Pedro Arruñada Miranda, de Calvin.
 D. Antonio Fernández, de Silballana.
 D. José Arcajo Calvin, de Santamarina.
 D. José García Pérez, de Nio.
 D. Jenaro Pardo Veiguela, de Veigas.
 D. Manuel Magadán Alonso, de Pardiñas.
 D. José Rodríguez González, de id.
 D. Pedro Díaz Arruñada, de Silballana.
 D. Antonio Yanes Santamarina, de Galiñeiros.
 Taramundi y Enero veintisiete de mil novecientos dos.—El Alcalde, José María Castelao.—De su mandado, el Secretario, José A. Sierra.
 R. al núm. 242.

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

LISTA definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que por ser los mayores contribuyentes por territorial ó industrial, tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento
 D. Dionisio Fernández Nespral, de Entrego.
 D. Amalio García Riaño, de Loreda.
 D. Cirilo García Pumarino, de La Noval.

D. Estéban Carcedo Suárez, de Rio Cerezal.
 D. Cándido Escandón Blanco, de Alameda.
 D. Pedro García Cuello, de La Roza.
 D. José García Martínez, de Entrego.
 D. Vicente Aller Zapico, de Barreo.
 D. Bernardo Ordiales Antuña, de Cocañin.
 D. Pedro Iglesia Coello, de Cabezada.
 D. Lorenzo Sánchez Suárez, de El Soto.
 D. Manuel Fernández Zapico, de La Hueria.
 D. Manuel Carcedo Suárez, de Costayo.
 D. Ángel Llana Orviz, de Miera

Contribuyentes

D. Ramón Iglesia Expósito, de Sotroñido.
 D. José Antuña Velasco, de Otorig.
 D. Bernardo Montes Estrada, de Cabañas.
 D. Alejandro Montes Cambor, de Angariella.
 D. Baltasar Orviz Argüelles, de Perabeles.
 D. José Montes Estrada, de Polledo.
 D. Vicente Laviada Vallina, de idem.
 D. Mariano Cuadrado Robles, de Entrego.
 D. Benjamin Sierra Martínez, de Oscura.
 D. José González Velasco, de Entrego.
 D. Manuel Antuña Castaño, de La Acebal.
 D. Marcelino Hévia González, de Villar.
 D. Ramón Fernández Cocañin, de Cocaño.
 D. Francisco Lamuño Suárez, de San Mamés.
 D. José González García, de Armentite.
 D. Alejandro Cueto Lamuño, de San Mamés.
 D. Julián Antuña García, de Pipe.
 D. Raimundo Alvarez Pérez, de Alameda.
 D. Eladio García Jove, de Entrego.
 D. Fernando García Castro, de Cocaño.
 D. Bernardo Iglesia García, de Pradón.
 D. Segundo Valles Felgueroso, de Sorriego.
 D. Antonio Cuello García, de Escobal.
 D. Gabriel García Sotroñido, de Cerezal.
 D. José Velasco Cebal, de Vilorteras.
 D. José Cuello García, de Magdalena.
 D. Manuel Díaz Vallina, de Astos.
 D. Nicolás Lombardía Castaño, de Trabanquin.
 D. Valentin Zapico Cocañin, de Linares.
 D. Manuel Suárez Velasco, de Valleya.
 D. José Escandón Blanco, de Alameda.
 D. Celestino Sánchez Argüelles, de Entrego.
 D. Remigio Rozada Orviz, de Rebellada.
 D. Joaquín González Tirso, de Panióeres.
 D. Ramón Fernández Rojo, de Serrallo.
 D. Ramón Montes Blanco, de Polledo.
 D. Vicente Orviz Argüelles, de Perabeles.

D. Bernardo García San Martín, de Tejera.
 D. Wenceslao Menéndez Orviz, de Sienna.
 D. Manuel Argüelles Iglesia, de Castañera.
 D. Bernardo González Laguna, de Las Rocas.
 D. Simón González Miera, de Quintanas.
 D. Rafael Laviana Díaz, de Caleyó.
 D. Ramón Pumarino Estrada, de Los Llanos.
 D. José Alvarez Rocas, de Cascayo.
 D. Juan Orviz Carcedo, de idem.
 D. José Suárez Pumarino, de San Mamés.
 D. Bernardo Suárez Iglesia, de Miera.
 D. Vicente Rozada Orviz, de Vericioso.
 D. Manuel González González, de Pradón.
 D. Vicente Asenjo Lamuño, de Carbonero.
 D. Severo García Jove, de Sotroñido.
 D. Domingo Llana González, de Felguero.
 D. José Suárez Buelga, de Santero.
 D. Manuel Vallina y Vallina, de Magdalena.
 D. Tomás García Argüelles, de Carrocera.

San Martín del Rey Aurelio 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 199

Alcaldía de Cangas de Onís

D. José M.^a Pendás y Cortés, Alcalde constitucional de Cangas de Onís.

Hago saber: que este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy y en cumplimiento de lo que previene el art. 66 de la ley Municipal, acordó dividir el concejo en cinco secciones denominadas Cangas, La Venta, Corao, Margolles y Mestas, asignándose a la primera cinco asociados y tres a cada una de las demás.

Lo que se anuncia al público a los efectos del art. 67 de la ley citada.

Cangas de Onís, Enero 30 de 1902.—José M.^a Pendás y Cortés.

R. al núm. 268.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Dionisio Conde y Sierra, Juez de primera instancia en comisión del partido de Tineo.

Hago saber: que para hacer pago a D. Vicente Velarde González, del comercio, de la villa de Salas, hoy sus herederos, de la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas de principal, ciento trece de intereses vencidos y setecientas que se calcularon para costas, se embargaron a D. Domingo Pérez Lastra, vecino del Castro de Berducedo, en el Municipio de Allande, se embargaron a este y se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

1.^a La casa de habitación con cuarto viejo, pegante a la misma y su cuadra debajo, con inclusión del solar de una panera que se halla en el corral, y este; todo lo cual está situado a la parte inferior de dicho lugar del Castro, señalada la casa con el número antiguo trescientos ocho; y se compone esta de cocina, antecocina, tres cuartos y cinco

cuadras, que tiene con sus antojanas: de cabida todo cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas; y linda de frente y derecha entrando con camino y tierra de la Fontoria ó Fontoria, izquierda ó por arriba con camino, y espalda tierra de herederos de José Fernández; tasado en seiscientas cincuenta pesetas.

2.^a La heredad de Fontoria, que también se llama Fontoria, pegante a dicha casa, a labrantío, prado y rozo: cabida de una hectárea y cincuenta y un áreas; linda por Oriente que es por arriba con la casa anterior, tierra de los citados herederos del José Fernández, y camino, por abajo ó sea Poniente arroyo del Reguero, de un lado ó sea Sur prado que llevan los herederos del Fernández, y del otro que es Norte camino que llaman del Sesto; en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra labradia cerrada de por sí, llamada Canaveira, en el punto del Reguero: cabida de seis áreas catorce centiáreas; linda por su cabecera ó sea al Sur camino servidero, por abajo que es al Norte, y un lado que es al Poniente camino de la Fuente, y del otro que es Oriente arroyo y huerto que llevan los citados herederos del Fernández; en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Otra tierra labradia llamada Veiga, sita en el punto de su nombre: cabida de una hectárea y cinco áreas; linda por la cabecera que es Oriente con más de los herederos del citado Fernández, por la fondada que es Poniente sendero, de un lado ó sea al Sur sendero ó mejor dicho arroyo, y del otro ó sea Norte monte abertal; en quinientas ochenta pesetas.

5.^a Otra labradia con un poco de prado llamada Leira: cabida de catorce áreas ochenta centiáreas; linda por la cabecera que es Oriente y fondada que es Poniente con más de Juan Sol, y ambos lados ó sea Sur y Norte monte abertal, en trescientas pesetas.

6.^a Un huerto de verduras llamado Tras Casa, punto de este nombre: cabida una área cincuenta y seis centiáreas; linda de un lado que es Oriente huerto de Juan Sol; y por los demás vientos caminos, en cincuenta pesetas.

7.^a Un prado regadío nombrado Pasadia, en el punto de su nombre: cabida de ochenta y tres áreas setenta centiáreas; linda por la fondada ó sea al Norte prado del Escalero de Juan Sol, cabecera ó sea Sur más de este y de los citados herederos del Fernández, y camino de la Fuente, de un lado ó sea Poniente camino del Sesto, y del otro que es Oriente prado que llevan los citados herederos del Fernández; en quinientas cincuenta pesetas.

8.^a Otro prado llamado Vallia Oscura, en el punto de su nombre: cabida una hectárea, veintitres áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda cabecera ó sea Oriente y ambos lados Sur y Norte con monte abertal, y por la fondada que es Poniente con prado que llevan los citados herederos del Fernández; en trescientas pesetas.

9.^a Una tierra a prado y Castañedo llamado del Carbayón, sitio de su nombre: cabida de sesenta áreas; linda por la cabecera ó sea Oriente castaños llamados del Molin, de varios vecinos, terreno abertal por abajo que es Poniente, caminos de la Pasada, de un lado que es Sur prado de los ejecutados, monte de la Penedo, y camino llamado del Sesto, y del otro que es Norte el mismo camino del Sesto; en quinientas pesetas.

10. Un Soto de castaños en el

punto del Couz del Castro, conocido con el mismo nombre: de unas treinta áreas; linda por la fondada ó sea Norte, con mas de Juan Sol, de arriba y un lado que es por Sur y Oriente monte abertal, y del otro lado que es Poniente castaños que llevan los herederos de Juan Fernández del Castro; en veinticinco pesetas.

11. Otro soto de castaños en el punto del Ribón ó Baldebar, conocido con este nombre: cabida de unas veintiseis áreas; linda cabecera que es Sur, monte abertal y castañedo de varios vecinos, fondada que es Norte con más herederos del citado Fernández, de un lado que es Poniente más del Sol, y del otro que es Oriente prado que lleva Juan Fernández, vecino de Is; en veinticinco pesetas.

12. Dos varas corridas en dichos términos del Castro, por lo que hace relación a lo inculto y abertal, ó sea la tercera parte de dichos terrenos, proindivisos con los demás vecinos del pueblo que vienen aprovechando en comun: cabida aproximada a diez hectáreas; y linda todo por el Norte rio del Rerón ó Rellón, Sur términos de Corondeño y San Pedro, Oriente términos del Caleyó, y Poniente con los de Corondeño, tasada dicha tercera parte indivisa ó sean las dos varas de las seis en que se divide; en doscientas pesetas.

13. Un cortin de avejas en el punto del Escalero y a la parte superior del Calomeiro, llamado Cortin de Escalero, con sus colmenas, cubos y demás pertenecidos: cabida de sesenta centiáreas, y linda por un lado que es Norte con monte abertal y por los demás vientos senderos; en cincuenta pesetas.

En providencia de veinte del actual se acordó sacar los bienes descritos a pública subasta, para la que se señaló el día veintiocho de Febrero próximo a las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin suplir la falta de títulos de las que no se hallan inscritas con las demás advertencias y circunstancias que determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y siete y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y a fin de que llegue a conocimiento del público es el presente.

Dado en Tineo a veintisiete de Enero de mil doscientos dos.—Dionisio Conde.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 52.

ANUNCIO NO OFICIALES

Minas de Cobre

D. Julio Bertrand, vecino de Gijón, calle Pedro Duro, número 1, en Asturias, compra en grandes y pequeñas cantidades, mineral de cobre, que contenga del 8 por 100 en adelante, de ley, y también cierta contratos de explotación, con los dueños de minas de dicho mineral, al que lo solicite.